

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Ente per le Ville Vesuviane (C-445/07 P), Ente per le Ville Vesuviane/Comisión de las Comunidades Europeas (C-455/07 P)

(Asuntos acumulados C-445/07 P y C-455/07 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Valorización de infraestructuras con fines de desarrollo de la actividad turística en la Regione Campania (Italia) — Terminación de una ayuda financiera comunitaria — Recurso de anulación — Admisibilidad — Entidad regional o local — Actos que afectan directa e individualmente a esa entidad]

(2009/C 267/18)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrentes: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Flynn, agente, A. Dal Ferro, abogado) (C-445/07 P), Ente per le Ville Vesuviane (representante: E. Soprano, abogado) (C-455/07 P)

Otras partes en el procedimiento: Ente per le Ville Vesuviane [representante: E. Soprano, abogado (C-455/07 P), Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Flynn, agente, A. Dal Ferro, abogado) (C-445/07 P)]

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 18 de julio de 2007, Ente per le Ville vesuviane/Comisión de las Comunidades Europeas (T-189/02), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó la solicitud de anulación de la Decisión D(2002) 810111 de la Comisión, de 13 de marzo de 2002, relativa a la terminación de la ayuda financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para una inversión en infraestructuras en Campania (Italia) en relación con un sistema integrado de valoración con fines turísticos de tres villas vesubianas (FEDER n° 86/05/04/054).

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 18 de julio de 2007, Ente per le Ville Vesuviane/Comisión (T-189/02), en la medida en que declaró la admisibilidad del recurso interpuesto por Ente per le Ville Vesuviane por el que solicitaba la anulación de la Decisión D(2002) 810111 de la Comisión, de 13 de marzo de 2002, relativa a la terminación de la ayuda financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para una inversión en infraestructuras en Campania (Italia) en relación con un sistema integrado de valoración con fines turísticos de tres villas vesubianas.
- 2) Declarar la inadmisibilidad del recurso de Ente per le Ville Vesuviane que tiene por objeto la anulación de dicha Decisión.
- 3) Sobreseer el recurso de casación interpuesto por Ente per le Ville Vesuviane.

- 4) Condenar a Ente per le Ville Vesuviane a pagar las costas de la presente instancia, así como las causadas en el procedimiento en primera instancia.

⁽¹⁾ DO C 297, de 8.12.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 10 de septiembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale civile di Modena — Italia) — Alberto Severi, que actúa en su propio nombre y en calidad de representante legal de Cavazzuti e figli SpA, actualmente Grandi Salumifici Italiani SpA/Regione Emilia-Romagna

(Asunto C-446/07) ⁽¹⁾

[Directiva 2000/13/CE — Etiquetado de los productos alimenticios destinados a ser entregados, sin ulterior transformación, al consumidor final — Etiquetado que puede inducir a error al comprador sobre el origen o procedencia del producto alimenticio — Denominaciones genéricas en el sentido del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 — Relevancia]

(2009/C 267/19)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale civile di Modena

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Alberto Severi, que actúa en su propio nombre y en calidad de representante legal de Cavazzuti e figli SpA, actualmente Grandi Salumifici Italiani SpA

Demandada: Regione Emilia-Romagna

En el que participa: Associazione fra Produttori per la Tutela del «Salame Felino»

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale civile di Modena — Interpretación de los artículos 3, apartado 1, y 13, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 208, p. 1), actualmente artículos 3, apartado 1, y 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/06 — Denominación de un producto alimenticio que evoca un lugar que no está registrado como DOP o IGP en el sentido del Reglamento anterior — Posibilidad de que los productores que han hecho uso de ella de buena fe y de forma ininterrumpida antes de la entrada en vigor del Reglamento utilicen dicha denominación en el mercado común — «Salame Felino».

Fallo

- 1) Los artículos 3, apartado 1, y 13, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, en su

versión modificada por el Reglamento (CE) nº 2796/2000 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2000, deben interpretarse en el sentido de que la denominación de un producto alimenticio que contiene referencias geográficas objeto de una solicitud de registro como denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida, en el sentido del Reglamento nº 2081/92, en su versión modificada por el Reglamento nº 2796/2000, no puede considerarse genérica a la espera de la eventual transmisión de la solicitud de registro a la Comisión por las autoridades nacionales. El carácter genérico de una denominación, en el sentido del Reglamento nº 2081/92, en su versión modificada por el Reglamento nº 2796/2000, no puede presumirse mientras la Comisión no haya adoptado una decisión desestimatoria de la solicitud de registro de la denominación basada en el motivo específico de que dicha denominación ha pasado a ser genérica.

- 2) Los artículo 3, apartado 1, y 13, apartado 3, del Reglamento nº 2081/92, en su versión modificada por el Reglamento nº 2796/2000, en relación con el artículo 2 de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, deben interpretarse en el sentido de que la denominación de un producto alimenticio que contiene referencias geográficas y que no está registrada como denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida, puede utilizarse lícitamente siempre que el etiquetado del producto así denominado no induzca a error al consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz. Para apreciar si tal es el caso, los órganos jurisdiccionales nacionales pueden tener en cuenta la duración de la utilización de la denominación. Sin embargo, la posible buena fe del fabricante o del minorista carece de pertinencia a este respecto.

(¹) DO C 51, de 23.2.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 10 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-457/07) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Artículos 28 CE y 30 CE — Productos de construcción — Procedimiento nacional de homologación — No consideración de los certificados de homologación expedidos en otros Estados miembros — Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara el incumplimiento — No ejecución — Artículo 228 CE — Objeto del litigio — Determinación durante el procedimiento administrativo previo — Ampliación posterior — Improcedencia)

(2009/C 267/20)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: S. Pardo Quintillán y P. Andrade, agentes)

Demandada: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, agente, y N. Ruiz y C. Farinhas, abogados)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículo 228 CE — No ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de noviembre de 2005 en el asunto C-432/03 — Pretensión de que se imponga una multa coercitiva.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

(¹) DO C 297, de 8.12.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de septiembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Handelsgericht Wien — Austria) — Budějovický Budvar National Corporation/Rudolf Ammersin GmbH

(Asunto C-478/07) (¹)

[Tratados bilaterales entre Estados miembros — Protección en un Estado miembro de una indicación de procedencia geográfica de otro Estado miembro — Denominación «Bud» — Utilización de la marca American Bud — Artículos 28 CE y 30 CE — Reglamento (CE) nº 510/2006 — Régimen comunitario de protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen — Adhesión de la República Checa — Medidas transitorias — Reglamento (CE) nº 918/2004 — Ámbito de aplicación del régimen comunitario — Carácter exhaustivo]

(2009/C 267/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Handelsgericht Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Budějovický Budvar National Corporation

Demandada: Rudolf Ammersin GmbH

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Handelsgericht Wien (Austria) — Interpretación de los artículos 28 CE y 30 CE, del Reglamento (CE) nº 918/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de protección de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimentos con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 163, p. 88), y del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo,